



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 278 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 19 ABR 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1858-2015, con CUT N° 162637-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, con fecha de recepción 30-10-2015, presentado por Exaltación Chullo Champi, identificado con DNI N° 25315006; Solicitando Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario vía Regularización; en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El mismo cuerpo normativo establece: Artículo 3°, numeral 3.1 sobre Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Asimismo el artículo 6° establece los requisitos que debe adjuntar a la Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización.¹ El artículo 7° numeral 7.1 literal b) Si la solicitud cumple los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. El artículo 3°, numeral 3.2 Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014, se encuentran utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua. Dispositivo legal concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, establece en el artículo 8° numeral 8.1 La Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución jefatural, conformará en el ámbito de cada Autoridad Administrativa del Agua un equipo de evaluación encargado de emitir opinión respecto a las siguientes solicitudes de Formalización o Regularización: a) Observadas por la Administración Local del Agua; b) Con oposición de terceras personas; y, c) No evaluadas dentro del plazo por la Administración Local de Agua. 8.2 El Equipo de Evaluación estará conformado por tres (03) profesionales: a) Un representante acreditado del Ministerio de Agricultura y Riego. b) Dos

¹ La solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, estará acompañada de una Declaración Jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo, se acompañarán los documentos que acrediten: a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua. b) Uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes. c) Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano". d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.



representantes de la Autoridad Nacional del Agua, uno de los cuales será el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, donde este exista. 8.3 Las solicitudes con opinión favorable del Equipo de Evaluación son devueltas a la Administración Local del Agua para que notifique al administrado, a fin que proceda conforme se indica en el literal b.2 del numeral 7.1 del artículo 7°. 8.4 Las solicitudes con opinión desfavorable del Equipo de Evaluación serán derivadas a la Autoridad Administrativa del Agua, a fin que se expida la correspondiente resolución denegatoria, pronunciándose sobre las oposiciones, de haberse presentado, la que es notificada a todas las partes. En estos casos deberá dictarse, en el mismo procedimiento administrativo sancionador, las medidas complementarias para el cese del uso ilegal del agua y las medidas cautelares que resulten necesarias. En ese contexto el Equipo Evaluador de la AAA XII UV, ha sido conformado mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, e integrado por dos representantes de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota y un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización y/o regularización de licencia de uso de agua; que el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, señala que en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, asimismo, se establece las escalas de multas;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Ing° Miguel P. Beltrán Chito
-DIRECTOR- AFIN UV

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización y/o regularización de licencia de uso de agua; y que en el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, señala, que en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, asimismo, se establece las escalas de multas; en cumplimiento es este dispositivo legal y concluido el procedimiento administrativo sancionador, con Resolución Directoral N° 123-2017-ANA/AAA XII (folio 99) se impone sanción a los administrados por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, siendo exonerados de la multa;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Abog. Evis F. Sulica Azaña
Sub Directora
-SDUJ-

Que, el procedimiento se instruyó en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; para lo cual, el administrado adjunta a su solicitud (fojas 01 y 02), la siguiente documentación: copia DNI (folio 03), Formato Anexo N° 2 (folio 04), Formato Anexo N° 3 (folio 05), Formato Anexo N° 4 (folio 06), Memoria Descriptiva (fojas 07 al 12), Plano (folio 13), CD (folio 14), Certificado de Habilidad Profesional (folio 15), copia Acta de Verificación de captación de manantial de fecha 27-10-2012 (fojas 16 y 17), copia Acta de Verificación del recurso hídrico de fecha 16-07-2015 (fojas 18 y 19), Certificado de Posesión (folio 20) emitido por el Juez de Paz de Huayllabamba – Cusco, Declaración Jurada de posesión de los inmuebles ubicado en Huallhuayoc – Calabazachayoc y el sector de Supaysanjayoc – Clavelinayoc Pampa (fojas 21 y 24), copia de Certificado de Posesión emitido por el Presidente de la Comunidad Campesina de Pacca Huaynaccolca – Vilcanota, a favor del señor Exaltación Chullo Champi (fojas 22 y 25), Memoria Descriptiva de predio (fojas 26 y 28), Plano de Ubicación terreno Supaysancca Clavelinayoc Pampa y Huahayoc Sancca – Calabazachayoc (folio 27), Planos (fojas 50 y 51), copia Recibo de Ingreso N° 152-000139 (folio 56), copia Comprobante de Ingreso N° 058-001927 (folio 57), copia Resolución Administrativa N° 383-2012-ANA/ALA-CUSCO, de fecha 28-12-2012 (folio 58) que otorga Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico a favor de Exaltación Chullo Champi, para formular el proyecto “Captación de Agua del Manante Huayo Huayoc Sancca Calabazachayoc”, Panel Fotográfico (fojas 60 al 66), Constancias de Publicación de Avisos (fojas 71 y 72), Boleta de Venta N° 152-000403 por verificación técnica de campo (folio 74);

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Ing° Bivanni Figueroa V.
SUB DIRECTORA
-SDARH-



Que, se efectuó la verificación técnica de Campo, en fecha 06-04-2016 (fojas 75 y 76), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la existencia de la fuente hídrica: Manantial Huallhuayoc Sanja Calabazachayoc, ubicado en las coordenadas UTM WGS84, Zona 18S, 813439 E, 8525496 N y altitud 3272 msnm, con un caudal de 0.08 l/s; se precisa que el área de cultivo se ubica en el sector Supay Sancca Clavelinayoc de la Comunidad Campesina Paca Huayna Ccolcca;

Que, con Informe Técnico N° 30-2016-ANA/AAA XII-UV/ALA-CZ.AT/iph (fojas 77 al 81) elaborado por el Profesional en Recursos Hídricos y suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, informe que concluye: Revisado el expediente, el petitorio cumple con presentar los requisitos establecidos en el D.S. N° 007-2015-MINAGRI en concordancia con la R.J. N° 177-2016-ANA, según el análisis de oferta demanda existe déficit hídrico en los meses de estiaje por lo que no es posible abastecer con la dotación del agua según la demanda del cultivo, por tanto el otorgamiento se basa a la disponibilidad hídrica existente en la fuente en épocas de estiaje o a las fluctuaciones de las disponibilidades de las aguas originadas por causas naturales. En el ámbito del proyecto no se evidencia ningún uso de terceros a quien perjudicar con el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, además este procedimiento corresponde a la regularización por tanto el petitorio hace uso del agua según la declaración adjunto desde hace 07 años;

Que, con informe Técnico N° 25-2016-ANA-AAA XII-UV/EE (fojas 83 al 86) elaborado y suscrito por el Equipo Evaluador, quienes opina: El expediente administrativo ha sido evaluado por el Equipo Evaluador por encontrarse comprendido en el literal c) del artículo 8° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, esto es, por no haber sido evaluado dentro del plazo por la Administración Local de Agua Cusco. Visto y evaluado el Informe Técnico del especialista de la ALA Cusco, quien opina de modo favorable y se da la conformidad a lo actuado por la ALA Cusco en cuanto a la dotación de agua a ser asignado al Sr. Exaltación Chullo Champi, que se enmarca dentro del procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios, ya que viene haciendo uso desde hace 06 años;

Que, de los informes técnicos que obran en el expediente, así como la evaluación de los actuados en el procedimiento administrativo, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario en vía de Regularización en el marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, a favor del señor Exaltación Chullo Champi, identificado con DNI N° 25315006, al haber cumplido con los parámetros técnicos y requisitos establecidos por ley; por lo que resulta amparable su solicitud;

Que, con vistos del Equipo Evaluador con Informe Técnico N° 25-2016-ANA-AAA XII-UV/EE, la Sub Dirección de Administración de Recurso Hídricos, la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 152-2017-ANA-AAA. UV-UAJ/MBC; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Agrario vía Regularización, a favor del señor Exaltación Chullo Champi, identificado con DNI N° 25315006, de acuerdo al siguiente detalle:



UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	PUNTO DE CAPTACION COORDENADAS UTM DATUM (WGS84 - ZONA18 Sur)			CAUDAL PROMEDIO ANUAL OTORGADO (l/s)	VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m ³)
			ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (msnm)		
			Comunidad : Paca Huaynacotcca	Manantial	HUALLHUAYOC		
Distrito : Huayllabamba							
Provincia : Urubamba							
Departamento : Cusco							
						0,08	959,43

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario vía Regularización, a favor del señor Exaltación Chullo Champi, identificado con DNI N° 25315006, se le otorga hasta por un volumen anual de **959.43 m³/año**, que tendrá la siguiente distribución mensual:

TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	MESES	ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	VOLUMEN ANUAL (m ³)
			31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
MANANTIAL	HUALLHUAYOC	CAUDAL (l/s)	0,00	0,00	0,00	0,04	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,02	0,02	0,00	959,43
		OFERTA (l/s)	0,00	0,00	0,00	51,84	171,42	162,57	164,56	155,99	147,64	53,57	51,84	0,00	
TOTAL		CAUDAL (l/s)	0,00	0,00	0,00	0,04	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,02	0,02	0,00	959,43
		OFERTA (l/s)	0,00	0,00	0,00	51,84	171,42	162,57	164,56	155,99	147,64	53,57	51,84	0,00	

ANEA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA

 Abog. Elvis F. Sulica Alana

 Sub Directora

 -SDUAJ-

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, la Licencia de Uso de Agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ANEA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA

 Ing° Blavani Figueroa V.

 SUB DIRECTORA

 -SDARH-

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local del Agua Cusco, verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo de uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/mbc.
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA

 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII

 URB. BAMBACAYANOTA

 Ing. Miguel P. Beltrán Chite

 DIRECTOR

 CIP. N° 59821